

CAPÍTULO XVIII ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 18 .01 Consejo Conjunto de Administración

1. Las Partes establecen el Consejo Conjunto de Administración que estará integrado por los funcionarios a que se refiere el Anexo I a este artículo o por las personas que éstos designen.
2. El Consejo tendrá las siguientes funciones:
 - a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
 - b) evaluar los resultados logrados en la aplicación del Tratado, vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
 - c) proponer medidas encaminadas a la correcta administración y desarrollo del Tratado y sus Anexos;
 - d) negociar y aprobar la liberalización del comercio de los bienes y servicios contenidos en los Anexos al artículo 3.04 y al capítulo X (Comercio de Servicios) ;
 - e) contribuir a la solución de las controversias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del Tratado;
 - f) supervisar la labor de todos los comités, los grupos de trabajo y los grupos de expertos establecidos de conformidad con este Tratado e incluidos en el Anexo II a este artículo;
 - g) recomendar a las Partes la adopción de medidas necesarias para implementar sus decisiones;
 - h) establecer comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y grupos de expertos, así como asignarles atribuciones;
 - i) elaborar los reglamentos que requiera el desarrollo del Tratado, que deberán aprobar los Organismos Ejecutivos de las Partes, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos;
 - j) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes; y
 - k) fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los

árbitros, sus ayudantes y los expertos, los cuales serán cubiertos por porciones iguales por las Partes contendientes.

3. El Consejo podrá:
 - a) solicitar la asesoría de personas o instituciones sin vinculación gubernamental; y
 - b) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.
4. El Consejo establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por consenso.
5. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, a petición de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 18.02 Secretariado

1. El Consejo establecerá y supervisará el funcionamiento coordinado de un Secretariado integrado por las Secciones Nacionales de las Partes.
2. Cada Parte:
 - a) designará su oficina o dependencia oficial permanente que actuará como Sección Nacional del Secretariado de esa Parte;
 - b) designará el funcionario responsable de su Sección Nacional, que será el responsable de la administración de la misma;
 - c) notificará al Consejo el domicilio de su Sección Nacional, a la cual hayan que dirigirse las comunicaciones.
3. Corresponderá a las Secciones Nacionales:
 - a) proporcionar asistencia al Consejo;
 - b) brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales;
 - c) por instrucciones del Consejo, apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme a este Tratado; y
 - d) cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo.

ANEXO I AL ARTÍCULO 18.01
FUNCIONARIOS DEL CONSEJO

Los funcionarios a que se refiere el artículo 18.01 son:

- a) para el caso de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior o su sucesor;
- b) para el caso de El Salvador, el Ministro de Economía o su sucesor;
- c) para el caso de Guatemala, el Ministro de Economía o su sucesor;
- d) para el caso de Honduras, el Secretario de Industria y Comercio o su sucesor;
- e) para el caso de Nicaragua, el Ministro de Economía y Desarrollo o su sucesor;
y
- f) para el caso de República Dominicana, el Secretario de Estado de Industria y Comercio o su sucesor.

**ANEXO II AL ARTÍCULO 18.01
COMITÉS**

- **Comités:**
- Comité de Comercio de Bienes.
- Comité de Reglas de Origen.
- Comité de Procedimientos Aduaneros.
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Comité de Comercio de Servicios.
- Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comité de Propiedad Intelectual.
- Comité de Comercio y Libre Competencia.